

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parteno pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 109.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 10 de Abril de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VIGLALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de contri-

buciones se comunica á esta Administracion con fecha 3 del actual la orden siguiente:

«Limitándose por el artículo 40 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública, los casos en que deba concederse honores de empleos de la misma que han de recaer precisamente en empleados públicos, y necesitando conocer esta Direccion general con toda exactitud los que en la actualidad existan, la misma ha acordado prevenir á V. S. remita copias certificadas de los respectivos títulos de los Gefes honorarios que existan en esa provincia, en las que conste si han pagado ó no los derechos correspondientes, á cuyo fin deberá esa Administracion publicar en el Boletín oficial y demás periódicos que estime de los que se publiquen en esa capital, el oportuno anuncio concediendo el plazo improrogable de 30 dias para la presentacion de las indicadas copias. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento esperando se sirva remitir un número del Boletín en que se inserte el anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1866.—Juan García de Torres.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Palencia.»

Lo que la Administracion hace público por medio del Boletín oficial, con el fin de que se presenten en la misma las copias de los títulos de Gefes honorarios de Administracion que existan en la provincia en las que conste si han pagado ó no los derechos correspondientes.

Palencia 9 de Abril de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1866 hasta el 30 de Junio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no estén modificadas ni derogadas por el espresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, debiendo quedar por lo tanto sin nignun valor ni efecto el otro anuncio y pliego de condiciones que para la misma subasta se insertó en el Boletín oficial del Miércoles 28 del mes de Marzo último y en la Gaceta de 30 de dicho mes. Segovia 1.º de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1866 á 1867 formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de

Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1866 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viérnes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, coneniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos maritimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente ad excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guar-

dia civil, Inspector de vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Fomento, Jefe de la Sección de Establecimientos, al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante

el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe también tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sugestión á lo dispuesto en los artículos 24. 54 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13.º El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer Domingo del próximo Mayo ó sea el seis de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial.

15.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16.º Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 520 escudos, por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17.º Las Jemas cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se le adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 escudos por todo el año.

19.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición número 14.

21.º A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24.º A las tres y quince minutos del referido día, el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25.º La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación de la diputación provincial sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27.º Verificado el remate se remitirá después á la Diputación provincial que es á quien la corresponde su aprobación, segun quede ya espresado.

28.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29.º Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30.º A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el espediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año económico de 1866 á 1867, por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de Abril de 1866.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 1.º de Abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Villarramiel.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar á la libre venta la recaudación de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año económico de 1866 á 67, he acordado señalar el tercero y cuarto Domingo, 15 y 22 del corriente para celebrar las subastas con arreglo á la Instrucción vigente del ramo á las once de su mañana en el local de la casa de Concejo, y bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Villarramiel 5 de Abril de 1866.—El Presidente, Fernando Soladre.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente-andrino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, sobre el que ha de basar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los que posean bienes en este término, y hayan sufrido variación en ellos presenten en esta Alcaldía dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas presentando así mismo en el acto los documentos que acrediten las traslaciones de propiedad en forma legal.

Fuente-andrino 5 de Abril de 1866.—El Alcalde, Luis Ruiz.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion.)

TERCER ESCALAFON.

Número según la categoría del escalafón.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta — Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
--	----------------------------	----------------------	--------------------	--------------------------------	-------------------------------	----------------

TERCERA CATEGORÍA.—JEFES DE NEGOCIADO.

SEGUNDA CLASE.

1	1	D. Leon Leal.	Jefe de primera clase de las Secciones de Fomento.	2.000	9 Julio 1859.	Ha disfrutado el mismo haber anteriormente.
2	2	D. Francisco Portillo.	Idem.	2.000	1.º id. 1859.	
3	3	D. José Rodriguez Fernandez Mozas.	Idem.	2.000	30 id. 1859.	
4	4	D. Manuel Ojeda.	Idem.	2.000	3 Octubre 1860.	
5	5	D. Andrés Gonzalez Ponce.	Idem.	2.000	1.º Nov. 1864.	
6	6	D. José Imbert y Manjarrés.	Idem.	2.000	24 Agosto 1865.	
7	7	D. Juan Estrada.	Idem.	2.000	1.º Nov. 1865.	
8	8	D. Isaac Aguado y Jalon.	Idem.	2.000	4 Febrero 1866.	

TERCERA CLASE.

9	9	D. Luis Diaz Sala.	Jefe de segunda clase de las Secciones de Fomento.	1.600	18 Diciembre 1860.	
10	10	D. José Balbino Barroso.	Idem.	1.600	10 Mayo 1861.	
11	11	D. Fermin Santa Maria.	Idem.	1.600	9 id. 1865.	
12	12	D. Félix Pozzoa y Cebrian.	Idem.	1.600	24 Agosto 1865.	
13	13	D. José Maria Ochoa.	Idem.	1.600	24 id. 1865.	
14	14	D. José Maria Portillo.	Idem.	1.600	4 Febrero 1866.	Ha tenido antes el mismo sueldo 5 meses y 2 dias.
15	15	D. Angel Guerra.	Idem.	1.600	9 Octubre 1865.	
16	16	D. Manuel Risueño.	Idem.	1.600	10 id. 1865.	

CUARTA CATEGORÍA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.

PRIMERA CLASE.

17	1	D. Pedro Mariano Ramirez.	Jefe de tercera clase de las Secciones de Fomento.	1.400	14 Diciembre 1863.	Ha desempeñado destino con 2.800 escudos de sueldo.
18	2	D. Joaquín Saenz de Santa Maria.	Idem.	1.400	22 Setiembre 1865.	Idem id. con 1.800 id. id.
19	3	D. Domingo Rio y Gili.	Idem.	1.400	14 Junio 1859.	
20	4	D. José Lopez Sagrado.	Idem.	1.400	1.º Julio 1859.	
21	5	D. José Rodriguez de los Rios.	Idem.	1.400	1.º id. 1859.	
22	6	D. Miguel Sanchez Carrasco.	Idem.	1.400	27 id. 1859.	
23	7	D. Bernardo Cabañas y Aulestia.	Idem.	1.400	1.º Agosto 1859.	
24	8	D. Pedro Diaz Badoya.	Idem.	1.400	12 id. 1859.	
25	9	D. Carlos Vaamonde.	Idem.	1.400	7 Nov 1859.	
26	10	D. Antonio Ayala y Estébanez.	Idem.	1.400	8 Octubre 1865.	Ha servido antes en la misma clase 5 años, 5 meses y 28 dias.
27	11	D. Blas Gonzalez.	Idem.	1.400	15 Enero 1861.	
28	12	D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos.	Idem.	1.400	2 Junio 1861.	
29	13	D. José Castells y Basols.	Idem.	1.400	16 Diciembre 1861.	
30	14	D. Antonio Morales y Ramirez.	Idem.	1.400	11 Enero 1862.	
31	15	D. Pablo Otonel.	Idem.	1.400	27 Mayo 1862.	
32	16	D. Gonzalo Liñan y Garnica.	Idem.	1.400	17 Febrero 1863.	
33	17	D. Narciso Garcia Doncel.	Idem.	1.400	17 Julio 1863.	
34	18	D. Leopoldo Gonzalez Apousa.	Idem.	1.400	11 Octubre 1863.	
35	19	D. Fernando Castañon y Trigueros.	Idem.	1.400	16 Marzo 1864.	
36	20	D. Leancio Garcia Bravo.	Idem.	1.400	15 Octubre 1864.	
37	21	D. Pedro Vicente.	Idem.	1.400	1.º Diciembre 1864.	
38	22	D. Luis Garcia Fernandez de la Mesa.	Idem.	1.400	28 id. 1864.	
39	23	D. Camilo Yela.	Idem.	1.400	18 Julio 1865.	
40	24	D. Juan Saldaña.	Idem.	1.400	1.º Setiembre 1865.	
41	25	D. Manuel Lopez Puga.	Idem.	1.400	5 id. 1865.	
42	26	D. Salvador Madriñan.	Idem.	1.400	1.º Nov. 1865.	
43	27	D. Leon Carrasco y Meseguer.	Idem.	1.400	9 Diciembre 1865.	
44	28	D. Antonio Alonso Casaña.	Idem.	1.400	12 id. 1865.	
45	29	D. José Maria Dominguez.	Idem.	1.400		

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Revenga.

El Ayuntamiento que presido en sesion del 5 del corriente mes, acordó vender en pública subasta cuatrocientas veinte y siete fanegas treinta y dos cuartillos de trigo, pertenecientes al Pósito municipal de este pueblo de la cosecha última, el día veinte y nueve del mes actual á la hora de las once de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para las personas que quieran interesarse en su remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la dicha del establecimiento.

Revenga 7 de Abril de 1866.—El Alcalde, Hipólito Aguado.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Ojeda.

D. Luis Martin, Alcalde Constitucional del distrito municipal de Olmos de Ojeda.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido y autorizacion de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, se sacan á pública subasta en arriendo y á la exclusiva los puestos públicos de las especies de consumos y derechos sobre ellas establecidos de los cinco pueblos de dicho distrito, que tendrá lugar en los dias 15 y 22 del corriente mes desde las diez á las tres de su tarde en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y en el ínterin en la Secretaría de la referida corporacion.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Olmos de Ojeda 6 de Abril de 1866.—Luis Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867, los contribuyentes que lo sean por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones justificadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues transcurrido dicho plazo

sin haberlo verificado, serán desatendidas cuantas reclamaciones se intenten al efecto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrejon 24 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pedro San Pedro.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido por los trámites legales incidente de pobreza, en el que ha recaído la sentencia que dice así.—En la villa de Frechilla á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Ruperto Arias, vecino de Castil de Vela, en representacion de su hija Isidora Arias, con el objeto de que se la declare pobre para litigar y en tal concepto continuar la querrela criminal contra Juan Gutierrez, vecino de la misma villa, sobre estupro á la precitada Isidora.

—Resultando que presentada la solicitud de declaracion de pobreza, de ella se confirió traslado al Juan Gutierrez, Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública por término de seis dias á cada uno; y como el primero le dejase transcurrir sin evacuarle, se le declaró rebelde y se ha seguido el incidente con los estrados del Juzgado en su rebeldia. Resultando que la precitada Isidora solo posee cuando mas tres obradas de tierra y que no ejerce industria alguna, estando dedicada al servicio como criada.—Considerando que los productos anuales de dichas tres obradas de tierra, aunque fuesen de primera calidad, no pueden exceder de un real cada dia, por lo que y no disfrutando la mencionada Isidora otros bienes ni rentas ni ejerciendo ninguna industria, está comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Vistos dicho artículo, el ciento ochenta y uno y el mil ciento noventa de la misma ley.—Por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á la repetida Isidora Arias y con derecho á disfrutar de los beneficios que enumera dicho artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que se la defienda en tal concepto sin perjuicio de reintegro y que se publique esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo al efecto testimonio de ella

al Señor Gobernador civil.—Así por esta sentencia que dicho Señor Juez proveyó lo mandó y firmó de que doy fé.—Ramon de Colsa.—Ante mí, José García.

Y á fin de que tenga lugar la publicacion acordada pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José García.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Vicente Cremades, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia: Hago saber: que en este Juzgado y por la escribania del que suscribe, se sigue juicio ejecutivo á instancia de Alejo Santiago Corral, vecino de Torquemada, y en su nombre el Procurador D. Vicente Aguado, contra Pablo Prádanos Feral, vecino de Palenzuela, sobre pago de dos mil doscientos reales, procedentes de préstamo, en cuyo expediente se ha dictado una sentencia que dice así:

SENTENCIA. En la villa de Baltanás á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Vicente Cremades Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos.

Resultando que segun escritura que autorizó el Notario del Colegio del Territorio de Valladolid, Don Tomás Muriel, en la villa de Torquemada á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, Pablo Prádanos Peral, vecino y labrador de la de Palenzuela, confesó deber á Alejo Santiago Corral la cantidad de dos mil doscientos reales, que este le prestó sin interés alguno, la cual debió abonar al vencimiento del año en las mismas monedas.

Resultando: que despachada la ejecucion y citado de remate al deudor en persona, no se ha opuesto en tiempo y se le ha acusado la rebeldia.

Considerando: que la cantidad por que se despachó la ejecucion es líquida, el plazo vencido y el documento que se funda la trae aparejada.

Vistos los artículos novecientos sesenta y uno, novecientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. ante mí el Escribano dijo: que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al espresado Alejo Santiago, de la cantidad de dos mil doscientos reales vellon é intereses

legales desde su requerimiento al pago segun se mandó al despachar la ejecucion con mas las costas causadas y que se causen en estos autos que se imponen al ejecutado.

Y por esta sentencia que se publicará con arreglo á lo prescrito en los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y [primera parte de mil ciento noventa de la citada ley.

Así lo mandó y firmo, doy fé.—Vicente Cremades.—Ante mí, Benito Villafruela.

Y para que tenga efecto lo mandado libro el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhortó á V. S. á fin de que se sirva insertar en el Boletín oficial de la provincia, la anterior sentencia para los efectos oportunos.

Dado en Baltanás á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Vicente Cremades.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Anuncios particulares.

Debiendo subastarse por el Regimiento Caballeria de Albuera, 4.º de Cazadores, el fiemo que desde la llegada del mismo á este punto hayan hecho y puedan hacer en lo sucesivo los caballos de él, se señala para este acto el domingo quince del corriente de 9 á 11 de su mañana en el local que ocupa la oficina de Mayoría de dicho cuerpo, en el cuartel denominado de San Fernando, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y habiéndose fijado como tipo para su remate el de 0, 300 milésimas de escudo, mensuales por cada caballo.

Palencia 10 de Abril de 1866.—El Comandante mayor, Juan Marina.

A los Señores que á continuacion se espresan les conviene para un asunto de su interés, dirigirse á Don Felipe Ruiz y Codina, calle de las Urosas, número 5, en Madrid.

- D. Paulino Arroyo.
- D. Enrique Ojero.
- D. Francisco Gutierrez Moran.
- D. Antonio Ruiz.

En la imprenta de Herran, calle Mayor, núm. 84, en Palencia, hay de venta un buen surtido de papel de fumar en rama, libritos de Alcoy estrechos, del Elefante, papel muy fino, libritos de Riber de 110 papeles, fósforos de carton y cerillas de varias clases. Todo se espense lo mas barato posible.